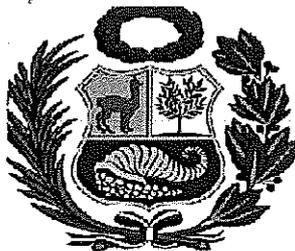




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01556 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 24 de Diciembre del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 18 de diciembre del 2019, Informe Legal N° 306-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 18 de diciembre del 2019, Solicitud de registro N° 716274, de fecha 12 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

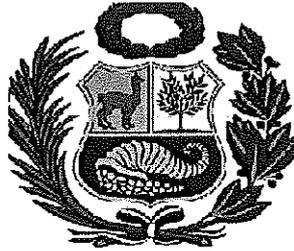
Que, mediante Solicitud de registro N° 716274, de fecha 12 de diciembre del 2019, la administrada **JUANITA DOLORES ZARATE LUPU**, solicita la continuidad de su contrato laboral CAS al amparo de la Ley N° 30367, en atención a que se encuentra en estado de gestación tal y como lo demuestra en la ecografía adjunta, estando que su Contrato Administrativo de Servicios N° 87-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, establece que el 31 de diciembre del 2019, se termina el vínculo laboral; Asimismo, el Tribunal Constitucional estableció que el despido de la trabajadora embarazada constituye una medida inconstitucional por significar una discriminación directa basada en el sexo, que excluyen la posibilidad de justificar objetivamente la razonabilidad y proporcionalidad de la medida;

Que, del análisis de auto, tenemos que la administrada **JUANITA DOLORES ZARATE LUPU**, labora para esta institución en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 87-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR., que han suscrito cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre del 2019, contrato que conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia Recaída N° 00002-2010-PI/TC (...), a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS" deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional" es decir el intérprete de la Constitución ha establecido en la Sentencia en mención que el Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el denominado Contrato Administrativo de Servicios, en su artículo 1° regula un régimen especial de contratación administrativa que tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, asimismo que este tipo de contratación se aparta del régimen de contratación contenido en la legislación civil y nos remite a un régimen especial, vinculado a la particular posición que tiene la administración pública en nuestro ordenamiento jurídico, por un lado como ente con prerrogativas previstas en la Constitución y las Leyes, y por el otro como parte contratante asumiendo obligaciones y deberes vinculados a los contratos que aquella suscribe con personas de derecho privado, a través de ellos se contrata a un tercero para que la ejecute obras públicas, preste o administre – en su oportunidad – un servicio público, en otras palabras, se recurre a un particular para que, a cambio de una contraprestación, ejecute o desarrolle una obra o actividad propia de la administración;

Que, considerando que el Contrato CAS regula un Régimen Especial, no se ejecuta a lo descrito en los Regímenes del Decreto Legislativo N° 276 ni 728, pues el contrato administrativo de servicios es a plazo determinado y su duración no puede exceder el año fiscal en el que se efectúa la contratación, es decir la duración del contrato no puede exceder del 31 de diciembre del año en que se efectuó la contratación, en ese sentido el contrato suscrito por la administrada no puede extenderse automáticamente, y el hecho de que haya sido comunicado que su contrato vence el día 31 de diciembre del 2019, no es irregular no constituye acto arbitrario ni supuesto de discriminación alguna, más aun si como lo describen en su escrito recién comunican a la institución su Estado de gravidez, el mismo que no ha sido utilizado por el empleador para concluir el contrato por tanto lo solicitado por la administrada;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 01556 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 24 de Diciembre del 2019.

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N° 306-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 18 de diciembre del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Proveído de fecha 18 de diciembre del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000454-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **JUANITA DOLORES ZARATE LUPU**, respecto a la Continuidad de su contrato Laboral CAS al amparo de la Ley N° 30367, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la administrada, y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

HLBH/DG
GHQA/DEA
YACG/DEGyDRH
JAHR/OAJ
Normas
Transcrita para los fines a:
Administrada ()
OCI
Legajo
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD